

Resolución Gerencial N°127-2024-MDP/GM

Pichari, 25 de marzo de 2024

VISTO:

La Opinión Legal N°240-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°1240-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Proyectos, Carta N°07-2024-SAP SAL SHIROTIARI/S.L.E.-R.C del Consorcio Shirotiari; sobre rectificación del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 027-2024-MDP/GM de fecha 23 de enero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212°. - Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica";

Que, mediante **Carta N°07-2024-SAP SAL SHIROTIARI/S.L.E.-R.C** de fecha **18 de marzo de 2024**, emitido por el Representante Común del Consorcio Shirotiari – Shirley Y. López Ellaccancca; quien SOLICITA a la Municipalidad Distrital de Pichari, la rectificación del artículo primero de la Resolución Gerencial N° 027-2024-MDP/GM de fecha 23 de enero de 2024; en donde por error involuntario se designó a Edgar Huamán Sánchez, debiendo ser EDGAR SANCHEZ HUAMAN, identificado con DNI. N°41073628 Y CIP N°168434;

Que, mediante **Informe N°1240-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D** de fecha **21 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Proyectos – Ing. Alejandro A. Inga Navarro; quien SOLICITA al Gerente Municipal, rectificación del nombre del Jefe de Supervisión aprobado mediante el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 027-2024-MDP/GM; de acuerdo al siguiente detalle:

- **DICE:**
(...) ING. EDGAR HUAMAN SANCHEZ, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41073628, CON CIP N° 168434;
- **DEBE DECIR:**
(...) ING. EDGAR SANCHEZ HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41073628, CON CIP N° 168434;

Que, mediante **Opinión Legal N°240-2024-MDP-OAJ/EPC**, de fecha **22 de marzo de 2024**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica – Abg. Enrique Pretell Calderón; quien OPINA que es PROCEDENTE la rectificación del Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 027-2024-MDP/GM, de fecha 23 de enero de 2024; en el sentido de que el nombre y apellidos correctos del Ingeniero designado como Supervisor de Obra es: EDGAR SANCHEZ HUAMAN; quien asumirá la Supervisión del Proyecto: *"Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con Cui N° 2538389;

Que, habiéndose identificado que el error material proviene desde el Informe N°015-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D emitido por el Director de la Oficina de Supervisión y Proyectos, así como del Informe Técnico N°006-2024-MDP/ULP-EVN emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio; por tanto, es necesaria la rectificación solicitada por el Consorcio Shirotiari, atendiendo que esta rectificación no altera el contenido sustancial ni el sentido de la decisión de la Resolución Gerencial N° 027-2024-MDP/GM, de fecha 23 de enero de 2024;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR el error material contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 027-2023-MDP/GM** rectificando el contenido del **ARTÍCULO PRIMERO** de acuerdo al siguiente detalle:

- **ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la APROBACIÓN** de manera automática para el **CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE** solicitada por el Representante Común del Consorcio Shirotiari; en consecuencia aceptar el cambio de **SUPERVISOR DE OBRA, A FAVOR DEL ING. EDGAR SANCHEZ HUAMAN, IDENTIFICADO CON DNI. N° 41073628, CON CIP N° 168434**; quien asumirá la Supervisión del Proyecto: *"Mejoramiento Y Ampliación De Los Servicios De Agua Potable, Alcantarillado Sanitario Y Tratamiento De Aguas Residuales Para Disposición Final En La Comunidad De Shirotiari Baja Del Distrito De Pichari - Provincia De La Convención - Departamento De Cusco"*, Con Cui N° 2538389;

ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER subsistente los demás extremos de la Resolución Gerencial N°027 - 2024-MDP/GM.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la parte interesada y demás órganos competentes Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
ALCALDIA
GI
OSLP
ULYP
URRH
Consortio Shirobari
Pag. Web
Archivo



Ing. Edmur Miithon Huari Aragon
GERENTE MUNICIPAL

